

## **CARTILLA**

### **PRINCIPIOS DEL ESPACIO PUBLICO**

#### **1. ¿QUE ES EL ESPACIO PÚBLICO?**

El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

El espacio público es el lugar que hace posible el encuentro cotidiano entre personas, quienes mediante su acción crean su propia historia y cultura. Tiene su origen en Grecia con el Ágora, en Roma con el Foro; espacios que posteriormente pasaron al servicio de la comunidad. Estas eran las plazas de carácter cívico en donde se desarrollaba la vida social, política y económica.

#### **2. ¿QUÉ COMPRENDE EL ESPACIO PÚBLICO?**

El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

- Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo;
- Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público;
- Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público

#### **3. ¿PUEDE VARIARSE EL DESTINO DE LOS BIENES QUE FORMAN PARTE DEL ESPACIO PÚBLICO?**

El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público no podrá ser variado sino por los Concejos Municipales o Distritales a través de los planes de ordenamiento territorial o de los instrumentos que los desarrollen aprobados por la autoridad competente, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalentes o superiores. La sustitución debe efectuarse atendiendo criterios, entre otros, de calidad, accesibilidad y localización.

#### **4. ¿A QUIÉN PERTENECEN LOS BIENES QUE FORMAN PARTE DEL ESPACIO PUBLICO?**

Los bienes de uso público que forman parte del espacio público *non son res nullius*, que quiere decir cosas de nadie, porque cualquier persona podría apropiarse de ellos y por lo tanto, no habría razón para la existencia del dominio público. Ningún particular puede ser tampoco titular del dominio público.

La Constitución Política de Colombia, en varios artículos establece la titularidad de los bienes de dominio público, en cabeza de la nación (artículo 102) de los departamentos, municipios, distritos (artículo 362).

#### **4. ¿CÓMO SE CLASIFICA EL ESPACIO PÚBLICO?**

Según la Ley 9ª "artículo 5". El espacio público municipal está constituido por las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y usos de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación de paisajes y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativo, arenas, corales y en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituya, por consiguiente, zonas para el uso o disfrute colectivo.

Esta definición<sup>1</sup> amplía conceptualmente la idea de espacio público tradicionalmente entendida en la legislación civil<sup>2</sup> (artículos 674 y 678 C.C.), teniendo en cuenta que no se limita a reducirla a los bienes de uso público (calles, plazas, puentes, caminos, ríos y lagos) señalados en la mencionada legislación, sino que extiende el alcance del concepto a todos aquellos bienes inmuebles públicos, que al ser afectados al interés general en virtud de la Constitución o la ley, están destinados a la utilización colectiva. En otras palabras, lo que caracteriza a los bienes que integran el espacio público, es su afectación al interés general<sup>3</sup> y su destinación al uso directo o indirecto en favor de la colectividad, razón por la cual no pueden formar parte de esta categoría,

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU-360 de 1999

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-346 de 1997. Antonio Barrera Carbonell.

<sup>3</sup> La afectación es el hecho o la manifestación de voluntad del poder público, en cuya virtud la cosa queda incorporada al uso y goce de la comunidad (Marienhoff)

aquellos bienes que son objeto de dominio privado de conformidad con lo establecido por la ley, ni aquellos que son del pleno dominio fiscal de los entes públicos, (bienes “privados” del Estado)<sup>4</sup>

## **¿ QUÉ SIGNIFICA QUE LOS BIENES DESTINADOS AL USO PÚBLICO SON IMPRESCRIPTIBLES, IABLES E NEMBARGABLES?**

los bienes de uso público son entendidos por la legislación colombiana como inalienables, imprescriptibles e inembargables (artículo 63 de la C.P.), lo cual implica que en virtud de su esencia son inapropiables, pues están destinados al uso público y cualquier acto de comercio podría vulnerar el fin para el cual han sido concebidos. La inalienabilidad, junto con la imprescriptibilidad, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes de uso público, a efectos de que ellos cumplan el “fin” que motiva su afectación. Por las razones anteriores, ningún particular puede considerar que tiene derechos adquiridos sobre los bienes de uso público<sup>5</sup> y tampoco podría alegar una posible prescripción adquisitiva de dominio sobre ellos. Así, la entrega en arrendamiento a personas naturales o jurídicas de carácter privado de instalaciones públicas, destinadas por ejemplo, a la recreación o deporte, no sustrae tales bienes de la calidad de “áreas de espacio público”<sup>6</sup>, ni de los límites que por ese motivo les atribuye la ley. En consecuencia, “los derechos y los intereses privados, sea cual fuere su origen (la ley, la concesión, el acto administrativo, etc.) si entran en conflicto con el interés público, deben subordinarse a éste.”<sup>7</sup>

## **5. ¿QUÉ ELEMENTOS CONFORMAN EL ESPACIO PUBLICO ?**

El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:

### **I. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS**

#### **1. Elementos constitutivos naturales:**

- a) Areas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas, tales como: cerros, montañas, colinas, volcanes y nevados;
- b) Areas para la conservación y preservación del sistema hídrico: conformado por:
  - i) Elementos naturales, relacionados con corrientes de agua, tales como: cuencas y microcuencas, manantiales, ríos, quebradas, arroyos, playas fluviales, rondas hídricas, zonas de manejo, zonas de bajar y protección ambiental, y

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-508 de 1992. M.P. Fabio Morón Díaz.

<sup>5</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-551 de 1992.

<sup>6</sup> Corte Constitucional. Sentencia. T- 288 de 1995. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

<sup>7</sup> Citando a Zamboni. Ver sentencia Corte Suprema de Justicia. Sala constitucional. Sentencia de mayo 5 de 1981. M.P. Jorge Velez García.

relacionados con cuerpos de agua, tales como mares, playas marinas, arenas y corales, ciénagas, lagos, lagunas, pantanos, humedales, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental;

ii) Elementos artificiales o construidos, relacionados con corrientes de agua, tales como: canales de desagüe, alcantarillas, aliviaderos, diques, presas, represas, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua tales como: embalses, lagos, muelles, puertos, tajamares, rompeolas, escolleras, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental;

c) Areas de especial interés ambiental, científico y paisajístico, tales como:

i) Parques naturales del nivel nacional, regional, departamental y municipal; y

ii) Areas de reserva natural, santuarios de fauna y flora.

## **2. Elementos constitutivos artificiales o construidos:**

a) Areas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular, constituidas por:

i) Los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardineles, cunetas, ciclopistas, ciclovías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas, carriles;

ii) Los componentes de los cruces o intersecciones, tales como: esquinas, glorietas, orejas, puentes vehiculares, túneles y viaductos;

b) Areas articuladoras del espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio o distrito, plazas, plazoletas, escenarios deportivos; escenarios culturales y de espectáculos al aire libre;

c) Areas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos, las cuales pueden ser sectores de ciudad, manzanas, costados de manzanas, inmuebles individuales, monumentos nacionales, murales, esculturas, fuentes ornamentales y zonas arqueológicas o accidentes geográficos;

d) Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos;

e) De igual forma se considera parte integral del perfil vial, y por ende del espacio público, los antejardines de propiedad privada.

## **II. ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS**

a) Componentes de la vegetación natural e intervenida.

Elementos para jardines, arborización y protección del paisaje, tales como: vegetación herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles o bosques;

b) Componentes del amoblamiento urbano

### **1. Mobiliario.**

a) Elementos de comunicación tales como: mapas de localización del municipio, planos de inmuebles históricos o lugares de interés, informadores de temperatura, contaminación ambiental, decibeles y mensajes, teléfonos, carteleras locales, pendones, pasacalles, mogadores y buzones;

b) Elementos de organización tales como: bolardos, paraderos, tope llantas y semáforos;

c) Elementos de ambientación tales como: luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectores de árboles, rejillas de árboles, materas, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas y murales;

d) Elementos de recreación tales como: juegos para adultos y juegos infantiles;

e) Elementos de servicio tales como: parquímetros, bicicleteros, surtidores de agua, casetas de ventas, casetas de turismo, muebles de emboladores;

f) elementos de salud e higiene tales como: baños públicos, canecas para reciclar las basuras;

g) Elementos de seguridad, tales como: barandas, pasamanos, cámaras de televisión para seguridad, cámaras de televisión para el tráfico, sirenas, hidrantes, equipos contra incendios.

### **2. Señalización**

a) Elementos de nomenclatura domiciliaria o urbana;

b) Elementos de señalización vial para prevención, reglamentación, información, marcas y varias;

c) Elementos de señalización fluvial para prevención, reglamentación, información, especiales, verticales, horizontales y balizaje;

d) Elementos de señalización férrea tales como: semáforos eléctricos, discos con vástago para hincar en la tierra, discos con mango, tableros con vástago para hincar en la tierra, lámparas, linternas de mano y banderas;

e) Elementos de señalización aérea.

Los elementos constitutivos del espacio público, de acuerdo con su área de influencia, manejo administrativo, cobertura espacial y de población, se clasifican en:

a) Elementos del nivel estructural o de influencia general, nacional, departamental, metropolitano, municipal, o distrital o de ciudad;

b) Elementos del nivel municipal o distrital, local, zonal y barrial al interior del municipio o distrito.

## **6. ¿ QUE DOCUMENTO MUNICIPAL REGLAMENTA LO RELACIONADO CON EL ESPACIO PUBLICO?**

El Planes de Ordenamiento Territorial de cada municipio debe incorporar los siguientes elementos relacionados con el espacio público de acuerdo con el componente establecido:

a) En el componente general debe incluirse:

**1.** La definición de políticas, estrategias y objetivos del espacio público en el territorio municipal o distrital.

**2.** La definición del sistema del espacio público y delimitación de los elementos que lo constituyen en el nivel estructural, y

b) En el componente urbano debe incluirse:

**1.** La conformación del inventario general de los elementos constitutivos del espacio público en el área urbana.

**2.** La definición de la cobertura de espacio público por habitante y del déficit cualitativo y cuantitativo.

**3.** La definición de proyectos y programas estratégicos que permitan suplir las necesidades y desequilibrios del espacio público en el área urbana

**4.** La definición del espacio público del nivel sectorial y local dentro de los planes parciales y las unidades de actuación.

c) En el componente rural debe incluirse:

**1.** La conformación del inventario general de los elementos constitutivos del espacio público en el área rural

2. La definición del sistema rural regional de espacio público y de los elementos de interacción y enlace entre el espacio público urbano y rural.

3. La definición de estrategias para su preservación y mantenimiento.

## **7. ¿QUÉ ES EL DÉFICIT CUANTITATIVO DE ESPACIO PUBLICO?**

El déficit cuantitativo es la carencia o insuficiente disponibilidad de elementos de espacio público con relación al número de habitantes permanentes del territorio. Para el caso de lugares turísticos con alta incidencia de población flotante, el monto de habitantes cubiertos debe incorporar una porción correspondiente a esta población transitoria.

La medición del déficit cuantitativo se hará con base en un índice mínimo de espacio público efectivo, es decir el espacio público de carácter permanente, conformado por zonas verdes, parques plazas y plazoletas.

## **8. ¿QUÉ ES EL DÉFICIT CULITATIVO DE ESPACIO PUBLICO?**

El déficit cualitativo está definido por las condiciones inadecuadas para el uso, goce y disfrute de los elementos del espacio público que satisfacen necesidades colectivas por parte de los residentes y visitantes del territorio, con especial énfasis en las situaciones de inaccesibilidad debido a condiciones de deterioro, inseguridad o imposibilidad física de acceso, cuando éste se requiere, y al desequilibrio generado por las condiciones de localización de los elementos con relación a la ubicación de la población que los disfruta.

## **9. ¿CÚAL DEBE SER EL INDICE MINIMO DE ESPACIO PUBLICO EFECTIVO EN MI MUNICIPIO?**

Se considera como índice mínimo de espacio público efectivo, para ser obtenido por las áreas urbanas de los municipios y distritos dentro de las metas y programas del largo plazo establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, un mínimo de quince (15m<sup>2</sup>) metros cuadrados y por habitante, para ser alcanzado durante la vigencia del plan respectivo.

## **10. ¿QUÉ OFICINA MUNICIPAL ES LA RESPONSABLE DE LA ADMINITRACION DEL ESPACIO PUBLICO?**

Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:

a) Elaboración del inventario del espacio público;

- b) Definición de políticas y estrategias del espacio público;
- c) Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente todo lo relacionado con el espacio público;
- d) Elaboración y coordinación del sistema general de espacio público como parte del plan de ordenamiento territorial;
- e) Diseño de los subsistemas, enlaces y elementos del espacio público;
- f) Definición de escalas y criterios de intervención en el espacio público;
- g) Desarrollo de mecanismos de participación y gestión;
- h) Desarrollo de la normatización y estandarización de los elementos del espacio público.

#### **11. ¿SE PUEDE CONTRATAR CON LOS PARTICULARES EL APROVECHAMIENTO ECONOMICO DEL ESPACIO PUBLICO?**

Los municipios y distritos pueden contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

En el caso de áreas públicas de uso activo o pasivo, en especial parques, plazas y plazoletas, los municipios y distritos podrán autorizar su uso por parte de entidades privadas para usos compatibles con la condición del espacio mediante contratos. En ningún caso estos contratos generarán derechos reales para las entidades privadas y deberán dar estricto cumplimiento a la prevalencia del interés general sobre el particular.

El artículo 7 de la ley 9 de 1989 estipula: . Los municipios y la Intendencia Especial de San Andrés y Providencia podrán crear de acuerdo con su organización legal, entidades que serán responsables de administrar, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías, zonas verdes y servicios comunales. Así mismo, podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes anteriores.

#### **12. ¿ PUEDEN ENCERRARSE LOS PARQUES Y ZONAS VERDES QUE TENGAN EL CARÁCTER DE BIENES DE USO PUBLICO ?**

Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

Para el caso de parques y zonas verdes del nivel local o de barrio que tengan carácter de bienes de uso público la entidad competente de su manejo administrativo, podrá encargar a organizaciones particulares sin ánimo de lucro y que representen los intereses del barrio o localidad la administración, mantenimiento, dotación y siempre y cuando garanticen el acceso al mismo de la población, en especial la permanente de su área de influencia.

### **13. ¿CUÁLES SON LAS ACCIONES LEGALES PARA LA DEFENSA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO ?**

Los elementos constitutivos del Espacio Público y el Medio Ambiente tienen para su defensa la acción popular consagrada en el artículo 1005 del Código Civil y en la ley 472 de 1998.

- En el caso del artículo 1005, la acción puede dirigirse contra cualquier persona pública o privada, para la defensa de la integridad y condiciones de uso, goce y disfrute visual de dichos bienes mediante la remoción, suspensión o prevención de los conductos que comprometiesen el interés público o la seguridad de los usuarios.

El incumplimiento de las órdenes que expida el juez en desarrollo de esta acción configura la conducta prevista en el artículo 184 del Código Penal de "Fraude a resolución judicial".

Esta acción puede interponerse en cualquier tiempo.

- El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público también es protegido con la acción popular. La que fue constituida por la ley 472 de 1998 como el medio procesal para la protección de los derechos e intereses colectivos.

Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

### **¿A QUE AUTORIDAD LE CORRESPONDE MANTENER LA INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO?**

EL alcalde municipal es la autoridad competente a la que le corresponde velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la

función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo

### **¿FORMAN PARTE ESENCIAL DEL ESPACIO PUBLICO LAS VÍAS PÚBLICAS?**

Las vías públicas forman parte esencial del espacio público pues están concebidas para cumplir un fin de interés público y han sido reservadas para el libre tránsito de los habitantes, de lo cual se desprende que su disponibilidad no puede quedar librada a la voluntad de los particulares ni a la decisión de organismos administrativos a los cuales no se confía por la Constitución la responsabilidad atinente a la normación, planificación y regulación de su uso.

La legislación colombiana<sup>8</sup> estipula que es del resorte de las autoridades municipales, dentro de sus respectivas órbitas de competencia, lo relacionado con apertura, disposición y uso de las vías públicas, sin que en ello tengan injerencia autoridades nacionales o departamentales.

Ahora bien, las vías públicas, por expresa disposición legal, "no podrán ser encerradas en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito" (Ley 9a. de 1989), lo cual no obsta para que, por las expresadas razones de seguridad, salubridad y orden público, las autoridades competentes - que lo son las municipales- otorguen permisos o profieran actos administrativos, dentro de las prescripciones legales, para permitir o establecer el cierre de ciertas vías o para limitar o restringir el paso de vehículos o personas, de acuerdo con las circunstancias específicas<sup>9</sup>.

### **¿LAS PLAZAS DE MERCADO SON BIENES DE USO PÚBLICO?**

Las plazas de mercado son bienes de uso público, no por el hecho de su destinación a la prestación de un servicio público sino por pertenecer su uso a todos los habitantes del territorio. El carácter de bienes de uso público somete a las plazas de mercado a la custodia, defensa y administración por parte de las entidades públicas respectivas. La primera autoridad municipal tiene la facultad legal de adoptar las medidas administrativas que considere indispensables para la adecuada utilización del espacio público en las plazas de mercado, en particular con el fin de garantizar unas condiciones de libre competencia y de salubridad óptimas que propicien la comercialización directa y efectiva por los campesinos de productos de primera necesidad. Corte Constitucional. Sentencia T 238 de junio de 1993

---

<sup>8</sup> Artículo 313 y numerales 1,2,3 de la Constitución Política

<sup>9</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-550

## **¿PUEDE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL VULNERAR DERECHOS FUNDAMENTALES AL ACTUAR EN DEFENSA DEL ESPACIO PÚBLICO?**

La Corte Constitucional ha considerado que, si bien del libre ejercicio del derecho fundamental al trabajo depende la subsistencia de las familias del vendedor o comerciante informal, su ocupación del espacio público no está legitimada por la Constitución.

"Se impone por lo tanto establecer una pauta de coexistencia entre los derechos e intereses en conflicto, que resulte proporcional y armoniosa en relación con los valores y principios consagrados en la Constitución y que permita al Estado dar cumplimiento a la obligación a su cargo de "velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común" (C.P. art. 82), así como de "propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar" (C.P. art. 54)".

Ha advertido la Corte que, cuando una autoridad local se proponga recuperar el espacio público ocupado por comerciantes informales "deberá diseñar y ejecutar un adecuado y razonable plan de reubicación" (se subraya), de manera que se concilien en la práctica los intereses encontrados.

Cuando surge el litigio, entre la administración municipal y los vendedores ambulantes, la Corte ha ordenado a la Alcaldía Municipal tomar las medidas adecuadas, necesarias y suficientes para reubicar a dichos comerciantes que se vieran afectados por la medida de despeje del espacio público, de modo que con ocasión del ejercicio de la actuación administrativa se arbitrara una fórmula que permitiera la coexistencia de los derechos al espacio público y al trabajo.

Con base en las mismas razones, en otro caso similar al presente, la Corporación insistió en que la prevalencia de la obligación estatal de recuperar el espacio público sobre intereses particulares, no lo exonera del deber de diseñar políticas tendientes a proteger el trabajo de quienes resulten afectados con tales decisiones. Esas políticas -añadió- deben ser eficaces y oportunas.

## **¿QUE SIGNIFICA EL PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA EN LA RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO?**

De ahí que las personas que usan el espacio público para fines de trabajo pueden obtener la protección, a través de la acción de tutela, siempre y cuando se encuentren amparados por el principio de la confianza legítima con las condiciones que la jurisprudencia ha indicado. Es así como los comerciantes informales pueden invocar el aludido principio de confianza legítima, si demuestran que las actuaciones u omisiones de la administración anteriores a la orden de desocupar, les permitía concluir que su conducta era jurídicamente aceptada, por lo que esas personas tenían certeza de que "*la administración no va a exigirle más de lo que*

*estrictamente sea necesario para la realización de los fines públicos que en cada caso concreto persiga”* (Sentencia T-617 de 1995 M.P. Alejandro Martínez Caballero).

Constituyen pruebas de la buena fe de los vendedores ambulantes: las licencias, permisos concedidos por la administración (sentencias T-160 de 1996 M.P. Fabio Morón Díaz, T-550 de 1998 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa y T-778 de 1998 M.P. Alfredo Beltrán Sierra), promesas incumplidas (sentencia T-617 de 1995), tolerancia y permisión del uso del espacio público por parte de la propia administración (sentencia T-396 de 1997 M.P. Antonio Barrera Carbonell y T-438 de 1996 M.P. Alejandro Martínez Caballero). Como corolario de lo anterior se tiene que los actos y hechos administrativos que autorizan el ejercicio del comercio informal no pueden ser revocados unilateralmente por la administración, sin que se cumplan con los procedimientos dispuestos en la ley.

## **QUE LEYES PROTEGEN EL ESPACIO PÚBLICO**

La legislación que protege el espacio público y su correcta utilización es la siguiente:

### **Constitución Política de Colombia**

**Art. 63.** los bienes de usos público, los parques naturales... y demás bienes que determine la ley son inalienables, imprescriptibles e inembagables.

**Art. 82.** es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en la defensa del interés común.

### **Ley 388 de 1997 de Ordenamiento Territorial**

En relación con el componente urbano señala la obligatoriedad de localizar los equipamientos colectivos y espacios públicos para parques y zonas verdes públicas y el señalamiento de sesiones urbanísticas gratuitas correspondientes a dicha infraestructura.

## **Ley 9ª de 1989**

**Art. 5:** entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden por tanto los límites de los intereses individuales de los habitantes.

**Art. 6:** el destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público en las áreas urbanas y suburbanas, no podrán ser variado sino por los concejos, juntas metropolitanas o por el concejo intendencial, por iniciativa del alcalde, siempre y cuando sena cambiados por otros características equivalentes.

ART 7o. Los municipios y la Intendencia Especial de San Andrés y Providencia podrán crear de acuerdo con su organización legal, entidades que serán responsables de administrar, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías, zonas verdes y servicios comunales. Así mismo, podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes anteriores.

## **DECRETO 1504 de 1998**

**Art. 6:** el espacio público debe planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentra disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, de conformidad con las normas establecidas en la ley 361 de 1997 y aquellas que la reglamenten.

**Art. 11:** el diagnóstico deberá comprender un análisis de la oferta y la demanda de espacio público que permita establecer y proyectar el déficit cuantitativo y cualitativo del mismo.

**Art. 14:** se considera como índice mínimo de espacio público colectivo, para ser obtenido por las áreas urbanas de los municipios y distritos dentro de las metas y programas del largo plazo establecidos por **PORTE**, como un mínimo de 15 m<sup>2</sup> por habitantes, para ser alcanzado durante la vigencia del plan respectivo.

**Art. 17:** las CAR's y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

**Art. 18:** los municipios y distritos podrán contratar con entidades privadas la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

**Art. 21:** cuando existan espacios públicos de ejecución prioritaria, se podrá compensar la obligación de cesión en dinero y otros inmuebles, en los términos que reglamenten los concejos e iniciativa de los alcaldes...

**Art. 26:** los elementos constitutivos del espacio público y el medio ambiente tendrán para su defensa la acción popular consagrada en el Art. 1005 del código Civil.

**Art. 6:** el espacio público debe planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentra disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, de conformidad con las normas establecidas en la ley 361 de 1997 y aquellas que la reglamenten.

**Art. 11:** el diagnóstico deberá comprender un análisis de la oferta y la demanda de espacio público que permita establecer y proyectar el déficit cuantitativo y cualitativo del mismo.

**Art. 14:** se considera como índice mínimo de espacio público colectivo, para ser obtenido por las áreas urbanas de los municipios y distritos dentro de las metas y programas a largo plazo establecidos por el **POT**, como un mínimo respectivo de 15m<sup>2</sup> por habitante, para ser alcanzado durante la vigencia del plan respectivo.

**Art. 17:** ... las CAR's y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la ley 99 de 1993, tendrá a su cargo la definición de la políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio publico .

**Art. 18:** los municipios y distritos podrán contratar en entidades privadas la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o el distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

**Art. 21:** ... cuando exista espacios públicos de ejecución prioritaria, se podrá compensar la obligación de cesión en dinero y otros inmuebles, en los términos que reglamenten los concejos e iniciativa de los alcaldes...

**Art. 26:** los elementos constitutivos del espacio público y el medio ambiente tendrá para su defensa la acción popular consagrada en el Art. 1005 del Código Civil.

**Art. 28:** la recuperación del espacio público permanente de los parques públicos, zonas verdes, y demás bienes de uso público, el encerramiento sin la debida autorización de las autoridades municipales o distritales, la realización de intervenciones en áreas que formen parte del espacio público sin la debida licencia, o contraviniéndola y la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento o instalaciones dará lugar a la imposición de las sanciones urbanísticas que señala el Art.104 de la ley 388 de 1997.

**En cuanto a paisaje, estética urbana y zonas urbanas:** Código de los recursos paisaje y su protección ( Art. 302-304), Ley 154/76 ( conservación del paisaje), decreto 154/76 ( 154/76 ( conservación del paisaje), decreto 1715/78 ( protección del paisaje), Ley 12/82 que establece la obligatoriedad en la fijación de una franja o cinturón verde para las ciudades que superen los 30.000 habitantes, para la conservación de recursos y el control del proceso de erosión.

#### **LEY 472 DE 1998**

**ARTÍCULO 2º. Acciones populares.** Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos.

Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

**ARTÍCULO 4º. Derechos e intereses colectivos.** Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:

(...)

**d)** El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;

#### **QUIENES VIGILAN EL ESPACIO PÚBLICO**

**Secretaria de planeación:** se encarga de definir políticas y lineamientos para el adecuado manejo del espacio público. Aunque hoy en día el POT ( Plan de ordenamiento Territorial) genera en gran medida este tipo de directrices para los municipios del país.

**Secretaria de gobierno:** realiza controles permanentes sobre las ventas ambulantes que se realizan indebidamente sobre andenes, parques y otros espacios públicos.

## **METODOLOGÍA DE TRABAJO.**

### **1. Identificación de la experiencia exitosa**

La experiencia exitosa se identifico a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Sostenibilidad de la experiencia
2. En un elemento constitutivo del espacio público
3. Participación municipal y de la comunidad.

La identificación de la experiencia exitosa en cada uno de los municipios se realizó en colaboración de los Secretario de Planeación. En los casos de Valledupar y Chaparral se realizo en coordinación del Alcalde.

### **2. Coordinador municipal**

Identificada la experiencia, se contrato a un profesional en el municipio quien documentó el caso a partir de recopilación de información y elaboró un informe preliminar. Los profesionales contratados fueron funcionarios del municipio que en razón del ejercicio de sus funciones conocieron del caso. La contratación de estos profesionales fue consultada con el Secretarias de Planeación o el Alcalde.

A partir del informe preliminar presentado por el coordinador, NEXOS MUNICIPALES realizó visitas de campo a los elementos constitutivos del espacio público objeto del contrato, entrevistó a los actores directamente involucrados; y complementó así como para hacer entrevista a los actores de los estudios la documentación y, finalmente se elaboró el estudio.

### **3. Informe Final**

El informe final fue elaborado con base en la metodología de la Unión Europea. Una vez elaborado el informe final fue sometidos a la lectura de un corrector de estilo. Copia del informe final se envió a los actores.

I. Municipio	ARMENIA,
Estudio de caso	El Sendero de la Guadua
Actor	Fundación Bosque de Niebla
	Dirección calle 22 No 22-44 Armenia
	Teléfono (06) 7 40 31 77

#### **Entrevistas**

Leonela Serna. Directora de la Fundación Bosque de Niebla  
Manuel de Jesús Soto. Gerente Administrativo  
Gloria Nancy Muete Hurtado. Coordinadora de Proyectos  
Marta Inés Echeverry. Asesora de la Fundación  
John Jairo Torres. Fundación las Mellizas  
Julián Serna Giraldo. Director de la Corporación Regional del Quindío. CRQ  
Olga Alicia Nieto. Jefe de Planeación de la CRQ  
Alfonso López Reina. Geólogo asesor de la CRQ

## Observaciones

El Secretario de Planeación de Armenia identificó, como experiencia exitosa el Bioparque del Sur. A partir de este caso el coordinador elaboró un primer informe que permitió concluir, después de una debate conceptual con el Secretario de Planeación, que no correspondía a un proyecto de gestión pública (participación comunidad - alcaldía) sino a un proyecto de planeación urbanística. Posteriormente se identificó el Sendero de la Guadua como estudio de caso.

II. Municipio	Valledupar
Estudio de caso	Recuperación de Parques con saldo de convivencia y paz
Actor	Alcaldía Municipal - Juntas de Acción Comunales
Coordinador Profesional	Helcias Rodolfo Castilla. Director de la Lonja de Propiedad Raíz de Valledupar y del Cesar.
Teléfono	(05) 5 74 91 90 / 5 74 92 93

## Entrevistas

Carmen Alicia Rivera de Ochoa. Primera dama del municipio  
Estela Ocampo Ocalis. Directora de Instituto de Recreación y Deporte de Valledupar.  
Indupar.  
Efren Quintero Molina. Director de la Casa de la Cultura  
Carlos Mafiol. Secretario de Obras  
Rosa Rosado. Secretaria de Prensa  
Sonia Gómez Taboada. Secretaria de Planeación  
Presidentes de Juntas de Acción Comunal

## Observaciones.

- En Valledupar se visitaron cada uno de los 10 parques en los que desarrolla el proyecto obras con Saldo de Convivencia y Paz.
- En Valledupar el Instituto de Recreación y Deporte señaló como exitosa la experiencia del Barrio Doce de Octubre pero después de una visita al sitio y de una evaluación con el coordinador del municipio, se concluyó que no existía la información suficiente para catalogarla de exitosa.

III. Municipio	Chaparral.
Estudio de caso	Comité del Espacio Público
Actor	Alcaldía Municipal - Organizaciones sociales
Coordinador	Gustavo Caicedo Lozano. Ex - director de Obras Públicas y de Planeación en los años de 1996 y 1998 de Chaparral
Teléfono	(08) 2 461 048

Entrevistas para la emisora local Radio y para la Televisión local y canal privado de la alcaldía Municipal

## Entrevistas

Jaime Ospina Galindo	Alcalde Municipal
William Aguirre	Secretario de Gobierno
Héctor Amature	Director de Obras Públicas y Planeación

IV Municipio	Cúcuta
Estudio de caso	Avenida Cero
Actor	Corporación para la administración de la Avenida Cero" Corpocero"
Coordinador	Geidy Villaminazar, arquitecta y Luis Ernesto Rodríguez. arquitecto y director ejecutivo de la CORPOCERO.
Dirección	Calle 15 0 E-24 Edificio Morales Centro
Teléfono	(07) 5 83 61 68 - 5 83 22 15

#### Entrevista

Carlos Alberto Valero. Secretario de Planeación de San José de Cúcuta  
Alberto Riazcos. Miembro fundador de la Corporación  
Isabel Carmenza Sanmiguel. Presidente de Corpocero  
Luis Ernesto Rodríguez. Director de la Corporación

V. Municipio	Cali
Estudio de caso	Sistema masivo de recreación urbana
Actor	Corporación para la Recreación Popular
Coordinador	Xiomara Martín Ocampo. Directora de Comunicaciones
Dirección	Parque de la Caña. Carrera 8 No 39-00
Teléfono	(02) 4 38 48 20

## BIBLIOGRAFIA

### Armenia

1. Secretaria de Salud Pública de Armenia. Sistema Municipal de Areas Protegidas en el Municipio de Armenia. Julio Andrés Ospina Giraldo. Armenia, Septiembre de 2000
2. Fundación Espiral, Corporación Ecofondo, Fundación Bosque de Niebla. Gestión Ambiental Urbana. Diagnóstico Socio-ambiental. Armenia, 2001
3. Fundación Espiral, Corporación Ecofondo, Fundación Bosque de Niebla. Memoria de Acciones de Participación. Pereira,
4. Plan de Ordenamiento Territorial de Armenia. Porte. Diagnóstico, Componente Urbano. Armenia 2000.
5. Corporación Autónoma del Quindío C.R.Q. Formulación de Criterios y Zonificación Ambiental de los Drenajes Urbanos del Municipio de Armenia, para su manejo integral. Fundación Semillas de Vida. Armenia 18 de Diciembre de 2001
6. Plan de Desarrollo Comuna 6 San José. Periodo 2001-2003. Armenia 2001
7. Corporación Autónoma Regional. Plan de Acción Ambiental Trianal. 2001 - 2003

#### Cúcuta

1. Plan de Ordenamiento Territorial. Acuerdo 83 de 2001  
Diagnostico General y Urbano, Componente general
2. Plan de desarrollo municipal de San José de Cúcuta.1998 - 2000

#### Valledupar

1. Valledupar Competitiva y Solidaria. Programa de Convivencia pacífica, seguridad y cultura ciudadana. Alcaldía de Valledupar. 2001
2. Políticas de manejo del espacio público. Secretaria de Planeación Municipal. Municipio de Valledupar. Febrero de 2002.
3. Plan de Ordenamiento Territorial de Valledupar. Acuerdo 64 de diciembre de 1999
4. Plan de Desarrollo de Valledupar. 2000-2003

#### Chaparral

1. Actas del Comité del Espacio Público
2. Plan de Ordenamiento Territorial
3. Plan de Desarrollo Municipal 2000-2003

#### Cali.

1. Plan de Ordenamiento Territorial
2. Plan de Desarrollo 2000-2003